

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 730
PALMIRA V., DOS (2) DE JULIO DE 2021**

**PROCESO : REIVINDICATORIO - ART 368 DEL C.G.P
RADICACIÓN: 2020 - 00159 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso REIVINDICATORIO.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P se convoca a las partes para que concurran a audiencia, se advierte que en esta diligencia se practicarán todas las etapas del artículo 372 y 373, por considerarlo posible y conveniente.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos

relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désígnese al perito BETZABE COLLAZOS PINO, Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente. Para llevar a cabo la referida diligencia se fija el día 12 del mes de agosto de 2021 a las 9 a.m.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN, quien ostenta la calidad de demandado respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

1.4. PRUEBA TRASLADADA

A fin de que obre como prueba en el presente proceso, se ordena expedir oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, a fin de que envíe copia íntegra del Proceso de VENTA DE BIEN COMUN radicado con el No. 765204003005 – 2018 – 00485 – 00 donde fue demandante la señora LADY JOHANNA CUERVO demandado HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN por el bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 25 – 25 de Palmira; a fin de que obre como prueba trasladada en el proceso de la referencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora GLADYS MONTEGRANARIO MARIN, quien ostenta la calidad de demandante respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

2.3. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** CLARA INES POLANCO TABARES identificada con cedula de ciudadanía No. 31'154.725 expedida en Palmira; **II)** ANDRES HUMBERTO MONTEGRANARIO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 94'060.591; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

2.4. INSPECCION JUDICIAL

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo en la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial.

TERCERO: SEÑALAR el día **8 del mes de septiembre de 2021 a las 9 a.m.** para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo en el bien inmueble objeto de este proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario